

LIBERTAD INTERIOR Y LIBERTAD EXTERIOR EN LA FILOSOFÍA KANTIANA DEL DERECHO

[INTERNAL AND EXTERNAL FREEDOM IN KANTIAN PHILOSOPHY OF RIGHT]

Eduardo MOLINA¹

De acuerdo a la definición que da Kant al comienzo de la *Metafísica de las costumbres*, por derecho ha de entenderse el conjunto de las condiciones bajo las cuales es posible conciliar el arbitrio de diferentes sujetos según una ley universal de la libertad.² Como destaca Kant, el derecho es obligatorio o vinculante solo en la medida en que concierne a las relaciones prácticas meramente exteriores de una persona con otra, esto es, a sus acciones consideradas como hechos. Ahora bien, este arbitrio, en cuanto fuente de las máximas por las que efectivamente actúa una persona, ha de ser considerado como libre, esto es, como independiente, en su determinación, de los meros impulsos sensibles o de otras causas fenoménicas. Así pues, el principio universal del derecho, según Kant, solo regula a los agentes en la medida en que estos se expresan exteriormente mediante acciones; hacer de ese principio, a su vez, una *máxima* de tales acciones, es decir, determinarnos a nosotros mismos internamente por esa ley universal, es otro asunto, que se circunscribe en el ámbito estrictamente moral de la autodeterminación

¹ Eduardo Molina Cantó estudió en la Universidad Católica de Chile, donde obtuvo el grado de Doctor en Filosofía. Actualmente es profesor y director del Departamento de Filosofía de la Universidad Alberto Hurtado en Santiago de Chile. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran “Kant y el ideal del sabio” (*Ideas y Valores* 62, Supl. 1, 2013), “Finalidad y contingencia. La concepción kantiana de los organismos” (*Anuario Filosófico* 46/3, 2013), “Moral, religión y política en Kant” (*Ideas y Valores* 148, 2012), “La noción de libertad práctica en el Canon de la *Crítica de la razón pura*” (*Revista de Humanidades* 23, 2011) y “Kant and the concept of life” (*The New Centennial Review* 10/3, 2010). Es autor del libro *Husserl y la crítica de la razón lógica, Un estudio sobre 'Lógica formal y trascendental'* (Pamplona, 2010), y de una traducción de *Sobre lo sublime* de Pseudo-Longino (Santiago de Chile, 2007). Eduardo Molina studied at the Universidad Católica de Chile, institution in which he obtained the degree of Doctor in Philosophy. Currently he is professor and Head of Philosophy Department at Universidad Alberto Hurtado in Santiago, Chile. Among his recent publications we find “Kant y el ideal del sabio” (*Ideas y Valores* 62, Supl. 1, 2013), “Finalidad y contingencia. La concepción kantiana de los organismos” (*Anuario Filosófico* 46/3, 2013), “Moral, religión y política en Kant” (*Ideas y Valores* 148, 2012), “La noción de libertad práctica en el Canon de la *Crítica de la razón pura*” (*Revista de Humanidades* 23, 2011) and “Kant and the concept of life” (*The New Centennial Review* 10/3, 2010). He is the author of the book *Husserl y la crítica de la razón lógica, Un estudio sobre 'Lógica formal y trascendental'* (Pamplona, 2010) and has published a translation of Pseudo-Longino's *Sobre lo sublime* (Santiago de Chile, 2007). This work is part of *Proyecto Fondecyt Regular* N° 1120127. Este trabajo forma parte del Proyecto Fondecyt Regular N° 1120127.

² Cf. Kant, *MS*, AA 06: 230.

interna de la voluntad y que, por tanto, no viene al caso considerar desde un punto de vista jurídico.

¿Qué clase de libertad se juega, pues, en esta definición de la doctrina del derecho? Todo parece indicar que se trata únicamente de una concepción mínima de la libertad jurídica basada en el principio de no impedimento.³ Por cierto, la diferenciación entre legalidad jurídica y moralidad es esencial para Kant muy especialmente en la filosofía del derecho, pero esto, a mi juicio, no puede hacernos olvidar que la ley universal de todo derecho es también una aplicación especial del principio de la moralidad expresado en el imperativo categórico y, por otro lado, que la exteriorización o realización de la libertad supone, para Kant, un tipo de causalidad muy precisa que da lugar a esa exteriorización. La idea de que hay y debe haber una *ley* de la libertad es, a fin de cuentas, una idea práctica, y la separación entre legalidad y moralidad sirve también para asegurar la pureza de esta última, como intentaré mostrar más adelante.

Es sabido que la distinción sistemática entre libre arbitrio y voluntad es una novedad introducida expresamente por Kant en su Introducción general a la *Metafísica de las costumbres*, aunque ya estaba al menos bosquejada en su célebre y censurado texto sobre la *Religión dentro de los límites de la mera razón*, en un contexto donde se investigaba precisamente la propensión del ser humano a apartarse de la ley moral. Lo que me interesa aclarar es, entonces, el lugar que ocupa esta distinción entre libertad exterior y libertad interior en el conjunto de la doctrina kantiana de la libertad, habida cuenta de que a esta noción Kant le dedicó buena parte de su reflexión filosófica y desde muy diversas perspectivas.

En lo que sigue, expondré brevemente el modo general de encarar el problema de la libertad por parte de Kant y luego comentaré las distintas nociones de libertad que cabe distinguir en la filosofía crítica en su conjunto, intentando mostrar, con esto, cómo se articula la libertad exterior con la libertad interior en la filosofía kantiana del derecho.

I

Si se compara con su revolución en el dominio del conocimiento teórico, cabría decir que el descubrimiento por parte de Kant de un nuevo modo de enfocar e intentar dar solución al problema de la libertad y su realización bien puede ser descrito como una segunda revolución copernicana, como ha sostenido Beck⁴, entre otros.

Ahora bien, esta segunda revolución no parece dar inmediatamente los mismos buenos resultados que la primera, pues el contenido sobre el que recae es de muy diversa índole. Frente a la regularidad de la naturaleza alcanzada con nuestras facultades cognoscitivas, se encuentra el material inconstante e imprevisible de las acciones libres y espontáneas. Como reconoce Kant repetidas veces, las acciones humanas suelen ser contrarias a la ley, y aunque no podamos solo

³ Cf. Bobbio (1985).

⁴ Cf. Beck (1960) p. 179.

por esto definir el libre arbitrio como la capacidad de elegir obrar a favor o en contra de la ley, los hechos muestran que el hombre elige a menudo en contra de su razón legisladora.⁵

Me interesa destacar precisamente este *hecho*.

Para Kant, el problema de la posibilidad de la libertad en el mundo (y, por tanto, también el problema de su realización), imponía, desde un comienzo, una suerte de *indeterminación* en el concepto mismo de libertad: se trataría, en efecto, de algo que escaparía en un principio, al menos en parte, a la idea de una legalidad. Para aclarar esto, puede recordarse lo que afirma Kant en su *Doctrina del derecho* (al comienzo de su tratamiento del *Derecho público*), a saber, que el hombre, al salir del estado de naturaleza, “ha abandonado por completo la libertad salvaje y sin ley, para encontrar de nuevo su libertad en general, íntegra, en la dependencia legal, es decir, en un estado jurídico; porque esta dependencia brota de su propia libertad legisladora”.⁶

Quisiera sugerir, entonces, que Kant tenía presente precisamente esta posibilidad de la libertad de sustraerse a toda legalidad cuando propuso, en su *Doctrina del derecho*, la distinción entre libre arbitrio y voluntad, y también cuando restringió la legalidad del derecho a las acciones externas provenientes de ese libre arbitrio.

Para comprender esto, es útil recordar también un enfático pasaje de Kant en sus *Lecciones sobre filosofía moral* de los años 1784-1785:

Si todas las criaturas poseyeran un arbitrio únicamente sujeto a impulsos sensibles, no existiría en el mundo valor alguno. Sin embargo, el valor interno del mundo, el *summum bonum*, es la libertad del arbitrio que no se ve inexorablemente determinado a actuar. La libertad es, pues, el valor interno del mundo. Pero, por otro lado, en tanto que no se vea restringida a ciertas reglas condicionantes de su uso, la libertad es lo más espantoso que uno pueda imaginarse.⁷

Creo que puede observarse, a partir de este pasaje y otros semejantes,⁸ que la sumisión de la libertad espontánea, por decirlo así, a la razón práctica y sus propias leyes, incluidas las jurídicas, formaba parte esencial del planteamiento kantiano de la libertad, no menos que la demostración de su compatibilidad con las leyes de la naturaleza.

La propuesta de Kant en su segunda *Crítica*, como se sabe, apunta a la determinación del concepto de libertad como autonomía. La facultad de desear del hombre, en su quehacer práctico, es capaz de autonomía en la medida en que la propia razón, en cuanto práctica, legisla sobre la voluntad, al punto que la voluntad misma no se distingue ya de la razón práctica.⁹ Ahora bien, es en este mismo sentido que Kant afirmará luego, en su *Doctrina del derecho*, que no cabe llamar a la voluntad, en sentido estricto, libre o no libre: ella es la expresión más alta de

⁵ Cf. Kant, *GMS*, AA 04: 407-408.

⁶ Kant, *MS*, AA 06: 316.

⁷ Kant, *Moralphilosophie Collins*, AA 27.1: 344-345. Y después agrega: “Si la libertad no es restringida conforme a reglas objetivas, se origina el mayor caos imaginable. Si el hombre no pusiera coto a sus ímpetus, bien podría llegar a destruir tanto a los demás como a sí mismo y a toda la naturaleza. Bajo el concepto de libertad cabe pensar la mayor irregularidad, cuando esta no es constreñida objetivamente”.

⁸ Cf. también *Moralphilosophie Collins*, AA 27.1: 258.

⁹ Cf. Beck (1960) pp. 38-40 y Allison (1989).

la absoluta libertad entendida como autodeterminación. De esta voluntad justamente emanan las auténticas leyes de la libertad, que la razón se dicta a sí misma de manera *a priori*: tal es el concepto de libertad en sentido positivo, como autonomía o autolegislación que Kant elabora en sus principales textos de filosofía práctica.¹⁰

Pero surge así nuevamente la dificultad de mostrar que esta legislación moral, coincidente con la libertad práctica en sentido estricto, no solo no interfiere con el orden natural de las causas de la naturaleza, sino que tal libertad es a su vez un tipo de causalidad efectiva que se realiza y exterioriza en el mundo y que, además, no siempre coincide con la legalidad de la razón e incluso muchas veces entra en conflicto con las otras libertades.

II

Como se ve, no hay un único concepto de libertad en Kant. Lewis White Beck¹¹ hace un par de décadas propuso, en un artículo ya clásico, cinco diferentes conceptos de libertad que pueden considerarse los fundamentales en la filosofía crítica. Estos son: 1) la libertad empírica, 2) la libertad moral, 3) la libertad como espontaneidad, 4) la libertad en sentido trascendental y 5) la libertad como postulado.

Revisaré ahora brevemente estos conceptos para aclarar el problema que estoy planteando.

1) En primer lugar, Kant habla a veces de la libertad en sentido meramente *empírico*, lo que corresponde a lo que Kant acostumbraba llamar también libertad *comparativa* o *psicológica*.¹² Según esta noción, se llama libre al efecto cuyo fundamento natural determinante está *dentro* del agente. Es un concepto empírico, entonces, porque únicamente se utiliza para indicar que una acción ha sido realizada de modo voluntario y no por coacción externa, lo que efectivamente solo puede decidirse mediante criterios empíricos. Aquí, por cierto, el problema metafísico de la libertad no parece inmediatamente relevante, pues podría hablarse incluso del libre funcionamiento de un autómatas, como señala el propio Kant, pero ya veremos que algo de este primer concepto de libertad puede ser recogido en una noción práctica más abarcadora de ella.¹³

2) En segundo lugar, Kant habla también de la libertad en un sentido rigurosamente *moral*, lo que corresponde al concepto estricto de autonomía. Se trata del concepto de libertad que está en la base de toda moralidad, ya sea que se considere la libertad como una suposición necesaria para entender la posibilidad de la moralidad (según la tesis de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*), ya sea que se la considere como *ratio essendi* de la ley moral (según la doctrina de la *Crítica de la razón práctica*). Kant la denomina también *libertad en*

¹⁰ Cf. por ejemplo Kant, *KpV*, AA 05: 33.

¹¹ Cf. Beck (1987).

¹² Cf. por ejemplo Kant, *KpV*, AA 05: 96-97.

¹³ Como hace notar Beck (1987) p. 35, este concepto de libertad empírica coincide en buena medida con la descripción aristotélica del acto voluntario en el Libro III de la *Ética a Nicómaco*.

sentido positivo, porque ella no indica meramente la independencia del arbitrio respecto de las inclinaciones, sino principalmente la autosumisión de la voluntad a la ley de su propia razón.¹⁴ Ahora bien, es importante notar aquí que la noción estricta de autonomía como *autolegislación* (*Selbstgesetzgebung*), para ser tal, debe encerrar también un momento de pura espontaneidad. En efecto, para no ser solo *súbdito* de la ley, sino *miembro legislador*, esta adopción de la ley también debe ser libre.¹⁵

3) En tercer lugar, hay un concepto de libertad en Kant en el que se destaca fundamentalmente el carácter *espontáneo* de esta; *espontaneidad* (*Spontaneität, Selbsttätigkeit*) es el nombre que elige Beck —muy acertadamente, a mi juicio— para designar ese núcleo original de actividad que constituye la base tanto de la libertad moral como de la libertad trascendental, según veremos enseguida. En efecto, no solo los actos que se realizan por respeto a la ley moral son libres en este sentido, sino también los actos indiferentes o inmorales que con razón se atribuyen también al agente como causa libre. Todas las acciones espontáneas o libres en este sentido vasto pueden ser, por tanto, imputables. Se trata, en efecto, de un tipo básico y muy amplio de libertad que, sin embargo, no coincide con la meramente empírica, porque alude a un tipo de causalidad espontánea que resulta inexplicable desde el punto de vista restringido de las series causales fenoménicas y que, a la vez, tampoco se reduce a la autonomía moral en sentido estricto, pues permite entender a su vez la trasgresión de la ley.

Henry Allison¹⁶ ha sostenido al respecto de manera muy convincente que esta noción de libertad corresponde a lo que Kant llamaba *libertad práctica* en su primera *Crítica* y cuya concepción ya estaría definida en sus escritos semicríticos. Este concepto articularía precisamente la teoría kantiana de la acción y explicaría el complejo fenómeno de la decisión en su más amplio sentido, según Allison. Acogiendo esta tesis, pienso que este concepto amplio de libertad no solo es esencial para explicar la experiencia de la libertad que está en la base de todas nuestras acciones¹⁷, sino que también coincide en buena medida con la definición más estricta de *arbitrio* establecida en la *Metafísica de las costumbres*.

En esta obra, en efecto, Kant define el arbitrio como la capacidad de desear según conceptos, o la facultad de hacer y omitir a su albedrío, en la medida que (1) el fundamento de su determinación para la acción está en ella misma y (2) también en la medida en que esta facultad va unida a la conciencia de ser capaz de producir el objeto mediante la acción. Así, el arbitrio es libre, entonces, cuando puede ser determinado por la razón pura, aun cuando esté también afectado por impulsos sensibles. En este sentido, el libre arbitrio bien puede ser caracterizado negativamente como la independencia del arbitrio respecto de las inclinaciones sensibles.

Me detendré un poco en este punto, para ver la relación entre este sentido negativo de la libertad y su relación con la moralidad.

¹⁴ Cf. Kant, *KpV*, AA 05: 33.

¹⁵ Cf. Kant, *GMS*, AA 04: 440-441.

¹⁶ Cf. Allison (1990) p. 54 ss. y Allison (1986).

¹⁷ E incluso de la conciencia de nosotros mismos en cuanto sujetos de pensamiento, como señala el propio Kant en varios pasajes de sus *Lecciones de metafísica*.

Como bien explica Anne M. Baxley¹⁸ a este respecto, en la ética kantiana no se trata de que las inclinaciones sin más deban ser extinguidas o subordinadas a la razón para que se pueda hablar de libertad, sino que más bien se trata aquí de ejercer nuestra capacidad (o libertad) de contrarrestar la tendencia que de hecho experimentamos en nosotros mismos (en cuanto sujetos racionales y a la vez sensibles) a adoptar máximas contrarias a la ley moral, es decir, la tendencia a privilegiar el principio de la felicidad por sobre el de la moralidad. La posibilidad de transgredir la ley, por tanto, puede ser explicada al menos en consonancia con esta noción amplia de libertad y dar sentido así a las nociones usuales de responsabilidad e imputabilidad que la acompañan. A mi juicio, es por esto precisamente que Kant sostendrá que la razón práctica en su sentido moral más estricto no puede identificarse sin más con todo lo que abarca el concepto, y también nuestra experiencia, agregaría yo, de la libertad. La diferencia entre el libre arbitrio (*Willkür*) y la voluntad (*Wille*) hace posible precisamente entender esto: el libre arbitrio *puede* dar lugar a la elección contraria al deber (aunque no se deba definir por esta posibilidad); la voluntad, en cambio, se *identifica* con la razón práctica.¹⁹

Ahora bien, la precaución kantiana de no definir el libre arbitrio en términos de la capacidad de elegir entre actuar a favor o en contra de la ley apunta ante todo a mostrar que, eligiendo de ese modo, revelamos más bien nuestra incapacidad de determinarnos racionalmente.²⁰ Al elegir actuar contra la ley, nos hacemos menos libres, quisiera decir Kant en el fondo. Como sea, pienso que esta incapacidad o privación es característica de nuestra experiencia de la libertad.

Si la interpretación que aquí propongo es correcta, me parece que puede entenderse bien la separación kantiana entre moralidad y legalidad en este contexto: la primera debe identificarse con nuestra voluntad interior, como lo indica el mandato de nuestra conciencia moral; la segunda, en cambio, está destinada a regular las acciones que de hecho brotan de nuestro arbitrio, tan inclinado, como sabemos, a hacer de sí mismo una excepción a la ley. De aquí surgiría, entonces, la necesidad de hacer la distinción entre la libertad interior y la libertad exterior.

Esto explica también el hecho de que las leyes jurídicas estén ligadas a sanciones, lo que no puede valer en ningún caso para las leyes morales. Como explica Vigo²¹, el castigo contiene “un elemento de naturaleza irreductiblemente jurídica” que, aunque en su origen remita o pueda remitir a principios morales internos, recién puede entrar en función cuando dichos principios morales no han cumplido efectivamente su función motivacional en el fuero interno.²²

Por otro lado, si aceptamos la hipótesis de Allison, podemos relacionar esta definición de libertad práctica con lo que Kant ya afirmaba en el Canon de su primera *Crítica*, a saber, que “la libertad práctica puede demostrarse por experiencia”.²³ También en la *Crítica de la facultad de*

¹⁸ Cf. Baxley (2003) p. 20.

¹⁹ Cf. Kant, *MS*, AA 06: 213-214, 263 y también *Moralphilosophie Collins*, AA 27.1: 268.

²⁰ Cf. Vigo (2011) pp. 118-119.

²¹ Cf. Vigo (2011) pp. 140-141.

²² Sobre el castigo, cf. el extenso análisis de Wood (2008) pp. 206-223.

²³ Kant, *KrV*, A 802 / B 830.

juzgar Kant señalará que la libertad debe contarse entre los *hechos*, en la medida que sus efectos han de realizarse en el mundo, como veremos en seguida. Al lector que venga de leer la tercera antinomia kantiana le resultará sorprendente, sin duda, una afirmación como esta.

4) El cuarto concepto de libertad distinguido por Beck es justamente el de *libertad trascendental* o *cosmológica* expuesto por Kant en la tercera antinomia de la *Crítica de la razón pura*. No me detendré ahora mayormente en la problemática general de esta famosa antinomia, pero recuerdo únicamente que la idea de que puede haber una causalidad libre, ella misma incondicionada, diferente de la causalidad natural, siempre condicionada, es el núcleo de esta noción y que la distinción radical entre las leyes de la naturaleza, por una parte, y las leyes de la libertad, por otra, proviene en buena medida de esta noción de libertad trascendental. La tarea de conciliar estos dos dominios o perspectivas, como se sabe, ocupó a Kant durante buena parte de su vida.

Lo que sí me interesa destacar a propósito de esta cuarta acepción de libertad es que la distinción entre la legalidad de la naturaleza (fenoménica) y la legalidad de la libertad (inteligible) deja aún sin una respuesta satisfactoria el problema de la libertad práctica o espontánea que, en los hechos, frecuentemente se aparta de la moralidad sin que pueda reducirse simplemente a los meros fenómenos mecánicos de la naturaleza.

5) Respecto de la última noción de libertad señalada por Beck, la libertad como *postulado*, desarrollada por Kant particularmente en la segunda parte de la *Crítica de la facultad de juzgar*, solo quiero destacar un aspecto: que en el último párrafo de esa obra, Kant afirma expresamente que la libertad es algo que debe contarse también entre los *hechos* (*Tatsachen*) o *res facti*, precisamente porque ella es susceptible de presentación en la experiencia a través de las acciones efectivas del hombre en el mundo.²⁴

III

Con esto, finalmente, podemos volver al problema que plantaba al principio: cómo entender la vinculación entre la libertad exterior propia del arbitrio y sujeta a la legalidad (en sentido jurídico) y la libertad interior propia de la moralidad en sentido estricto.

Considero que una buena pista o indicación para resolver esta tensión puede encontrarse en las nociones kantianas de *hecho* y *experiencia* de la libertad.

Como he intentado mostrar, las nociones de *hecho* y *experiencia* pueden vincularse directamente con la denominada *libertad espontánea o práctica* (en sentido amplio) del ser racional finito, pues, aunque esta no se identifica ni con el concepto más estrecho de *libertad empírica* (en la primera acepción de Beck) ni con la noción estricta de *libertad moral*, nos

²⁴ Cf. Kant, *KU*, AA 05: 468 s., 474.

permite al menos reconocer las relaciones entre la libertad moral interna y las condiciones empíricas de la acción proveniente de las decisiones libres del agente.

En efecto, el hecho y la experiencia de la libertad implican, en primer lugar, que somos capaces de una cierta conciencia de nosotros mismos en cuanto sujetos agentes, a la que podríamos llamar autoconciencia práctica. Ahora bien, ser sujeto agente no encierra, al menos inmediata y directamente, el ser sujeto moral en sentido fuerte, es decir, autonomía de la razón. Las acciones que el sujeto experimenta como libres no son solo por eso inmediatamente acciones realizadas por respeto a la ley moral. No hay que confundir, por tanto, el plano de la explicación kantiana de la acción con el plano de la fundamentación de la moralidad.

La tensión existente entre la moralidad estricta y el hecho de la libertad es la raíz, a mi juicio, de la distinción entre libre arbitrio y voluntad introducida por Kant precisamente para desarrollar su filosofía del derecho.

Las *Lecciones de ética*, en efecto, muestran que Kant estaba muy consciente del problema que estoy planteando. Dice ahí Kant:

La libertad solo puede coincidir consigo misma bajo ciertas condiciones, las cuales impiden que entre en colisión con ella misma. Con una voluntad desenfadada se suprime toda ley y desaparece el orden de la naturaleza. Los males físicos (*Übel*) se hallan ciertamente en la naturaleza, pero el auténtico mal, el moral (*Böse*), el vicio, radica en la libertad. [...] Solo aquellas condiciones bajo las cuales es posible el mayor uso de la libertad, de modo que esta pueda coincidir consigo misma, son los fines primordiales de la humanidad. La libertad ha de coincidir con ellos. El principio de todo deber es, por lo tanto, la coincidencia del uso de la libertad con los fines primordiales de la humanidad.²⁵

Es, pues, el libre arbitrio (la libertad práctica o *espontánea*, en el sentido que he intentado sugerir) el que debe ser sometido, necesariamente, según Kant, al principio universal de todo derecho, y esto de la única manera en que se puede condicionar el *ejercicio* de la libertad: *de hecho*. En el plano moral, sin embargo, esto sería un absoluto contrasentido: porque la libertad moral radica precisamente en que nuestra voluntad no esté sometida a ninguna imposición exterior. En este sentido, la separación entre la exterioridad legal y la interioridad moral sirve también, y no en último término, para salvaguardar a esta última.

Con todo, hay una indicación del propio Kant que conviene tener en cuenta a la hora de sostener esta separación entre la libertad exterior y la interior y que nos permite no dejar en el olvido el papel principal que juega aquí la libertad interior y propiamente moral. Al comienzo de la *Metafísica de las costumbres*, justo después de hacer por primera vez la distinción entre lo jurídico y lo moral, Kant señala —con mucha cautela, eso sí— que, por analogía con el espacio y el tiempo como formas puras de la exterioridad y la interioridad respectivamente, las leyes jurídicas solo valen para el ejercicio externo de la libertad (como lo hace el espacio para los fenómenos externos), mientras que las leyes morales *pueden* valer —así lo dice Kant—, tanto para el uso externo como para el interno de la libertad (de modo análogo a como el tiempo es la forma inmediata de los fenómenos internos pero también la forma mediata de los externos).

²⁵ Kant, *Moralphilosophie* Collins, AA 27.1: 346.

Podríamos decir finalmente que, en el mejor de los mundos *posibles* —para ocupar el lenguaje leibniziano—, la moralidad coincidiría con la legalidad. En el mundo que *de hecho* nos toca construir y habitar, sin embargo, es absolutamente necesario hacer la distinción entre una y otra y poner un coto externo a la amplia extensión de la espontaneidad.

RESUMEN: En el presente artículo intento aclarar el lugar que ocupa la distinción entre libertad exterior y libertad interior en el conjunto de la doctrina kantiana de la libertad y en particular en su filosofía del derecho. Para esto, expondré primero brevemente el modo general de encarar el problema de la libertad por parte de Kant y comentaré las distintas nociones de libertad que, siguiendo a Beck, cabe distinguir en la filosofía crítica en su conjunto. A la luz de estas distinciones, trataré de mostrar cómo se articula la libertad exterior con la libertad interior en la filosofía kantiana del derecho.

PALABRAS CLAVE: libertad interior, libertad exterior, derecho, legalidad, moralidad

ABSTRACT: In this paper I attempt to clarify the place of the distinction between external and internal freedom in the overall Kantian doctrine of freedom, and particularly in his philosophy of right. I will briefly illustrate Kant's general way of facing the problem of freedom and I will make comments on the different notions of freedom that, following Beck, it is possible to make in Kant's critical philosophy. On the light of these distinctions, I will try to show how to articulate external freedom with internal freedom in the Kantian philosophy of right.

KEY WORDS: internal freedom, external freedom, right, legality, morality

REFERENCIAS

- Kant, I., *Kant's gesammelte Schriften*. Bd. I-XXII hrsg. von der Preussischen Akademie der Wissenschaften, Bd. XXIII von der Deutschen Akademie der Wissenschaften zu Berlin, ab Bd. XXIV von der Akademie der Wissenschaften zu Göttingen. Berlin: 1902 ss.
- Allison, H., "The concept of freedom in Kant's 'semi-critical' ethics". *Archive für Geschichte der Philosophie* 68 (1986), pp. 96-115.
- Allison, H., "Justification and freedom in the *Critique of Practical Reason*". En E. Förster (ed.), *Kant's Transcendental Deductions: The three 'Critiques' and the 'Opus Postumum'*. Stanford, CA: Stanford University Press, 1989, pp. 114-130.
- Allison, H., *Kant's theory of freedom*. Cambridge: Cambridge University Press, 1990.
- Baxley, A. M., "Autocracy and autonomy". *Kant-Studien* 94 (2003), pp. 1-23.
- Beck, L. W., *A commentary on Kant's Critique of practical reason*. Chicago: University of Chicago, 1960.
- Beck, L. W., "Five Concepts of Freedom in Kant". En J. T. J. Szrednick (ed.), *Philosophical analysis and reconstruction. A Festschrift to Stephan Körner*. Dordrecht: Nijhoff, 1987, pp. 35-51.
- Bobbio, N., "Kant y las dos libertades". En *Estudios de historia de la filosofía*. Madrid: Debate, 1985, pp. 197-210.
- Vigo, A., "Ética y derecho según Kant". *Tópicos* 41 (2011), pp. 105-158.
- Wood, A., *Kantian Ethics*, Cambridge: Cambridge University Press, 2008.

Recebido em / Received in: 29.9.13

Aprovado em / Approved in: 16.3.14

